

de la carretera CC-245, CL-201, fijándose las paradas en la CL-201 por la 7.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Barcelona y San Baudilio de Llobregat: Diecisiete expediciones de ida y vuelta los días laborables y catorce de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses sobre los que figuran en su concesión V-409 y de características similares.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-409).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, en conjunto con el servicio base.—2.934-A.

Madrid, 19 de mayo de 1967.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Huesca por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto 5-HU-214, ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 0,000 al 12,300 de la carretera HU-814, camino de Sesa a Grañén, en el término municipal de Tramaced.

Con fecha de hoy esta Jefatura ha dictado la siguiente Providencia.—Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas instruido con motivo de las obras del proyecto 5-HU-214, ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 0,000 al 12,300 de la carretera HU-814, camino de Sesa a Grañén en el término municipal de Tramaced;

Resultando que, anunciada información pública en el Ayuntamiento del referido término municipal, en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia y en un periódico de esta capital, no fué presentada ninguna reclamación ni se solicitó rectificación alguna;

Resultando que, abierto un nuevo período de veinte días para el cumplimiento de los trámites prescritos en el artículo 19 del vigente Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, no se ha llevado a cabo rectificación alguna en el expediente;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia ha emitido el reglamentario informe respecto del expediente.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales y reglamentarias,

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98 de la misma, ha resultado lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas objeto de este expediente, cuya relación detallada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 87, del día 12 de abril de 1967.

2.º Publicar esta resolución en la forma prescrita en el artículo 21 de la expresada Ley y notificarla a los interesados en el procedimiento expropiatorio, advirtiéndole que contra el presente acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de diez días a contar desde la notificación personal, o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» o «Boletín Oficial» de la provincia, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos indicados en la misma.

Huesca, 26 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe.—2.775-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del embalse Guadalhorce-Guadaleba, situados en el término municipal de Peñarubia, Plan Coordinado del Guadalhorce, Málaga

Visto el expediente individual de expropiación forzosa de los bienes pertenecientes a don Francisco Jiménez Cabeza y su esposa, doña Margarita Torres Giralde, afectados por el embalse Guadalhorce-Guadaleba, situados en el término municipal de Peñarubia. Plan coordinado del Guadalhorce, Málaga;

Resultando que formulada la información pública con la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de Málaga, en el diario «Sur» de esta capital y asimismo expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Peñarubia;

Resultando que durante el plazo legal no se presentó ninguna reclamación.

Vista la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957 y disposiciones concordantes;

Considerando que no es precisa la formal declaración de utilidad pública, habida que ésta ha de entenderse implícita en las obras comprendidas en los planes del Estado, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa, respectivamente;

Considerando que la resolución sobre la necesidad de ocupación inicia el expediente expropiatorio, según lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley,

Esta Dirección facultativa, en uso de sus atribuciones, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan:

1) Vivienda: Casa de dos plantas. Superficie total en planta: 69,84 metros cuadrados. Superficie cubierta: Planta baja, 48,52 metros cuadrados; planta alta, 37,45 metros cuadrados. Patios exteriores: 21,32 metros cuadrados. Total edificio: 85,97 metros cuadrados.

2) Almacenes: Una planta. Superficie total en planta: 83,04 metros cuadrados. Superficie cubierta: 83,04 metros cuadrados. Total edificado: 83,04 metros cuadrados.

3) Espacio sin edificar (empedrado) situado entre las construcciones anteriores: 79,15 metros cuadrados.

4) Horno intermitente, de mampostería, con una capacidad de 10-12 metros cúbicos de piedra, para obtención de yeso.

5) Bienes rústicos: Huerto de secano, superficie total, 0-01-50 hectáreas. 19 moreras, 25 parras, 25 chumberas, cuatro higueras. Superficie improductiva: 0-09-80 hectáreas.

Los interesados, con quienes se entenderán en lo sucesivo todos los trámites, son los que nominalmente se han reseñado en la finca relacionada, como propietarios de la misma, así como las personas definidas en los artículos tercero y cuarto de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución podrá ser interpuesto por los interesados recursos de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación personal, o, alternativamente, desde la última publicación en los periódicos oficiales.

Málaga, 27 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director, José A. Gállego Urruela.—2.816-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de marzo de 1967 por la que se nombran Vocales de libre designación en la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alava.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alava y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo penúltimo del artículo 41 del Reglamento Orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden de este Departamento de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio ha resuelto designar libremente Vocales de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial de Alava a don Jaime Suárez Alvarez, Licenciado en Derecho; don Pedro L. Aguirre Echevarría, Licenciado en Derecho y Licenciado en Ciencias Económicas, y don Ignacio Emparanza Gaztañaga, Perito Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 6 de abril de 1967 por la que se crea el Colegio Nacional de Enseñanza Primaria «Cardenal Mendoza», de Guadalajara (capital).

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 2 de mayo de 1966 fueron creadas dos unidades de niños y dos de niñas en el Colegio Nacional «Cardenal Mendoza», del casco del Ayuntamiento de Guadalajara, que quedó constituido con dirección sin curso y 17 unidades (ocho de niños, ocho de niñas y una de párvulos). Dichas creaciones no eran precedentes porque lo que en realidad

se trataba era de reintegrar al Colegio Nacional una sección de niños y dos de niñas que, a causa del mal estado del antiguo local, habían sido trasladadas por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 al edificio «Las Cruces», y sin proceder igualmente la creación de la otra unidad de niños porque había sido creada por Orden ministerial de 13 de marzo de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

En su consecuencia, y a propuesta de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Guadalajara, Este Ministerio ha resuelto:

Dejar sin efecto las creaciones dispuestas por Orden ministerial de 2 de mayo de 1966 en el Colegio Nacional «Cardenal Mendoza», del casco del Ayuntamiento de Guadalajara, y disponer que se integren en el mismo la unidad de niños y las dos de niñas que se trasladaron circunstancialmente por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962, quedando el Colegio integrado por dirección sin curso y 17 unidades (ocho de niños, siete de niñas y dos de párvulos).

En su consecuencia, queda derogado lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de noviembre de 1963 en lo relativo al arregio escolar en el citado Colegio Nacional «Cardenal Mendoza».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de abril de 1967 por la que se concede el reconocimiento oficial como Escuelas Españolas en el extranjero a las que vienen funcionando en las ciudades de Rabat y Uxda.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Embajada de España en Rabat a través de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores en el sentido de que se conceda el reconocimiento oficial como Escuelas Españolas en el extranjero a las que vienen funcionando en las ciudades de Rabat y Uxda, fundadas por la propia Embajada en 1960, y teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Inspección de Enseñanza Española en Marruecos y por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto crear las citadas Escuelas Españolas de Rabat y Uxda, que serán servidas por personal perteneciente al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico del Departamento.

ORDEN de 11 de abril de 1967 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Ilustrísimo señor: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara (Cáceres), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formalizado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres, en el que establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca; teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952. Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Valencia de Alcántara.

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Zaragoza Tafalla contra la Orden de 29 de julio de 1964, que la excluyó de la propuesta de Maestros volantes de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7 interpuesto por doña María Teresa Zaragoza Tafalla sobre impugnación de resolución del Ministerio de Educación Nacional de 18 de octubre de 1965, que desestimó recurso de reposición contra Orden de 29 de julio de 1964, que aprobó expediente de oposición a ingreso en el Magisterio Nacional, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 26 de enero de 1967, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Teresa Zaragoza Tafalla contra las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 29 de julio de 1964 y 18 de octubre de 1965, por las que se la excluyó de la propuesta de opositores aprobados para cubrir plazas de Maestros volantes elevada por el Tribunal número dos de Sevilla, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien acordar se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de abril de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora González Sánchez, Maestra volante de la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.986 y acumulados, interpuestos por doña Aurora González Sánchez contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de junio de 1964 y otras, por las que se resolvió su petición de ingreso en el escalafón del Magisterio Nacional Primario, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 13 de febrero de 1967, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad de los recursos deducidos por la defensa de la Administración en estos autos, debemos estimar como estimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por la representación de doña Aurora González Sánchez, Maestra nacional volante al servicio de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Jaén, contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veinte de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, confirmada en alzada el cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, y contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintidós de octubre del mismo año, confirmada por Orden ministerial de cinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco, por no ser ajustadas al ordenamiento jurídico y a la sentencia de dos de julio de mil novecientos sesenta, declarando el derecho de la interesada a que se reconozca cumplido el tiempo de permanencia en el Servicio de Campaña contra el Analfabetismo, debiendo en consecuencia la Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Jaén formular la propuesta que reglamentariamente corresponda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, sin hacer declaración alguna acerca del resto de las peticiones formuladas extemporaneamente en la demanda, sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el referido fallo, ha tenido a bien acordar se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.